SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que indica, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión.

BOLETÍN Nº 8.353-19.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción del ex diputado señor Iván Moreira Barros, los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, y la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los ex diputados señores Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Manuel Rojas Molina y señora Mónica Zalaquett Said, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 30 de junio de 2015, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 13 de julio del mismo año.

Con fecha 1 de julio de 2015, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley fuera considerado en el segundo informe, además, por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe está conformado por un artículo único permanente.

- - - - - - -

Con ocasión del estudio de las indicaciones asistieron a la Comisión, además del Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros Lara, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: El coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; El asesor legislativo, señor Rafael Méndez; Los asesores de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señoras Paulina Palazzo y señor Héctor Reyes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: La coordinadora, señora Camila Sanhueza.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

Del H. Senador señor Chahuán: El asesor, señor Marcelo Sanhueza.

Del H. Senador señor Girardi: El Jefe de Gabinete, señor Nicolás Fernández.

De la H. Senadora señora Goic: Los asesores, señora Natalia Celedón y señor Gerardo Bascuñán.

Del H. Senador señor Rossi: La asesora, señora Laura Quintana.

De la H. Senadora señora Van Rysselberghe: El asesor, señor Juan Paulo Morales.

Del Centro de Estudios Legislativos Administrativos, Políticos y Económicos, (CELAP): La asesora, señora Camila Cancino.

- - - - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el inciso segundo del artículo 25 contenido en el proyecto de ley que propone la Comisión tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, para su aprobación debe contar con el voto conforme de las cuatro

séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Ello en conformidad al artículo 18 de la Constitución Política, por cuanto se refiere, entre otras materias, a la propaganda electoral. Por la misma causa el Tribunal Constitucional, al ejercer el control de constitucionalidad sobre la ley N° 20.422, en su fallo rol 1.577, de 2010, declaró que el citado inciso segundo tiene carácter de ley orgánica constitucional.

- - - - - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: N°s 1, 2 y 3.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 4.

- - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El asesor del Ministerio de Salud, doctor Enrique Accorsi, manifestó que la postura del Ejecutivo sobre la materia no ha variado y, en ese sentido, concuerda con el texto aprobado en general por el Senado. Sin embargo, de ser necesario, durante la tramitación del proyecto de ley en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado podría analizarse la pertinencia de aportar nuevas proposiciones de enmienda.

En similar sentido, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe recordó que el principal reparo surgido en la Sala del Senado al momento de discutir en general la iniciativa tuvo relación con la falta de claridad respecto de quién deberá hacerse cargo del costo para que la transmisión televisiva respectiva cumpla con las exigencias de subtitulado y lenguaje de señas. Dicha situación de incertidumbre, enfatizó, afectaría primordialmente a los canales de cable

de cobertura local o comunal, que no cuentan con el personal ni los recursos financieros para solventar el gasto que esa obligación irrogará.

Por lo anterior, apeló a que las autoridades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones formulen una proposición que aporte mayor precisión sobre este punto, que fue levantado por diversos señores Senadores.

Ante la propuesta del Honorable Senador señor Rossi de que esa materia sea abordada por la vía reglamentaria, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe prefirió explicitar una solución con rango legal, a fin de que no haya lugar a interpretaciones erróneas.

A su turno, el Honorable Senador señor Girardi coincidió en que no corresponde que pequeños canales deban asumir el costo que implica llevar a la práctica las exigencias que impone el proyecto. En ese orden de ideas, puntualizó que las campañas públicas deben proveer los medios para que la transmisión incluya el subtitulado y el lenguaje de señas, de modo que los canales sólo actúen como repetidores de la transmisión.

Junto con concordar con las opiniones recién consignadas, el Honorable Senador señor Rossi **dejó constancia** de que los acuerdos que se adoptarán en esta instancia lo serán en el entendido de que en el trámite ante la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se efectuarán las precisiones pertinentes para salvar los reparos formulados.

Sin perjuicio de lo expuesto, el doctor Accorsi precisó que, para los efectos del presente proyecto de ley, los canales actuarán como meros retransmisores de la señal, por lo que ello no involucra que deban incurrir en gastos adicionales.

\- - - - -

A continuación se presenta una relación de los artículos y de las indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

La denominación de la iniciativa de ley reza como sigue:

“Proyecto de ley que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que indica, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión.”.

La **indicación N° 1,** del Honorable Senador señor Navarro, sustituye esa denominación por la siguiente:

"Proyecto de ley que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva y visual a la información que indica, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión.".

El doctor Accorsi acotó que sería técnicamente bastante complicado agregar el tratamiento de la discapacidad visual en el proyecto en discusión. Por ello, recomendó que el abordaje de esa materia sea abordada en una iniciativa diferente. Agregó que esa postura ha sido respaldada por el Servicio Nacional de la Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En ese mismo sentido, el Honorable Senador señor Rossi consideró de alta complejidad coordinar, al mismo tiempo, el subtitulado y el lenguaje de señalas para la población con discapacidad auditiva y la interpretación de las imágenes destinada a las personas que presentan dificultades visuales. No obstante, sostuvo que se trata de una materia susceptible de ser planteada en el futuro.

- En votación la indicación N° 1, fue rechazada por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe. Los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi se abstuvieron.

En vista de la influencia de la abstención, en el sentido de que la proposición quedaba sin resolverse, la votación se repitió de inmediato, exhortando a los abstinentes a pronunciarse, con el mismo resultado.

- En aplicación del inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, la indicación N° 1 resultó rechazada.

ARTÍCULO ÚNICO

El texto del artículo único del proyecto es del siguiente tenor:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 25 de la ley N° 20.422 por el que sigue:

"Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que

corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtitulado y lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.”.”.

Inciso segundo

La **indicación N° 2,** del Honorable Senador señor Navarro, lo sustituye por el siguiente:

“Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, debates presidenciales y cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidas o emitidas con subtitulado y lengua de señas.”.

En realidad, esta indicación repone el texto vigente del inciso segundo, y la siguiente del mismo autor, la N° 3, inserta un inciso tercero, nuevo, que contiene las disposiciones que la Comisión y el Senado aprobaron en general como parte integrante del sustituido artículo 25.

- Puesta en votación la indicación N° 2, fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

La **indicación N° 3,** del Honorable Senador señor Navarro, consulta el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Del mismo modo, toda transmisión de los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de bloques noticiosos emitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública o por situaciones que produzcan o puedan producir daños a las personas, los bienes públicos o privados, la biodiversidad o el medio ambiente y que se difundan o transmitan a través de medios televisivos o audiovisuales, ya sea que se trate de concesionarios o de permisionarios, deberán ser siempre transmitidos o emitidos con subtitulado abierto y lengua de señas, del mismo modo, en estos casos de emergencia o calamidad, será obligatorio para los concesionarios y permisionarios brindar acceso la

información también a las personas con discapacidad visual, a través de una descripción audible de las imágenes que se exhiben, en especial cuando se trate de mapas, zonas geográficas afectas a emergencias y/o vías de evacuación.”.

La Comisión convino en su rechazo, toda vez que una propuesta similar concitó igual acuerdo al discutirse la iniciativa de ley en su trámite de primer informe.

- Sometida a votación la indicación N° 3, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

La **indicación N° 4,** del Honorable Senador señor Navarro, agregar un inciso cuarto nuevo del tenor siguiente:

“El fiscalizador de lo que este artículo regula se establece en el artículo 12 de la ley N° 18.838 y las personas pueden solicitar acción fiscalizadora del modo que se establece el artículo 40 BIS de la misma ley apelando a lo que se establece el artículo primero, en relación al correcto funcionamiento y el acceso para personas con necesidades físicas especiales.”.

- La indicación N° 4 fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, dado que incide en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, ya que consagra una nueva función y atribución del Consejo Nacional de Televisión.

- - - - -

A continuación se transcribe el texto del proyecto aprobado en general por el Senado, y que la Comisión de Salud propone aprobar en particular en los mismos términos.

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN QUE INDICA, PROPORCIONADA A TRAVÉS DE CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN Y PERMISIONARIAS DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN:

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 25 de la ley N° 20.422 por el que sigue:

“Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtitulado y lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.”.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, a 11 de agosto de 2015.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN QUE INDICA, PROPORCIONADA A TRAVÉS DE CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN Y PERMISIONARIAS DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN.

(BOLETÍN Nº 8.353-19)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer la obligación para los concesionarios y permisionarios de televisión, de transmitir toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI--, y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública, mediante sistemas audiovisuales que hagan comprensible su contenido a las personas con discapacidad auditiva.

II ACUERDOS:

Indicación N° 1 rechazada; unanimidad 5 x 0.
Indicación N° 2 rechazada; unanimidad 5 x 0.
Indicación N° 3 rechazada; unanimidad 5 x 0
Indicación N° 4 Inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso segundo del artículo 25 que propone el proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, para su aprobación debe contar con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: simple, vence el 13 de agosto de 2015.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción del ex diputado señor Iván Moreira Barros, los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Alberto Robles Pantoja, David

Sandoval Plaza, y la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los ex diputados señores Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Manuel Rojas Molina y señora Mónica Zalaquett Said.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de diciembre de 2014. El 30 de junio del año en curso fue aprobado en general por la Sala.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

- Ley N° 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre (modifica la ley N° 18.838).

- Decreto N° 32, del Ministerio de Planificación, de 2012, que aprueba el reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva.

- Resolución exenta N° 2.050, del Ministerio del Interior, de 2009, que aprueba una norma general de participación ciudadana en la gestión de la ONEMI.

- - - - - - -

Valparaíso, 11 de agosto de 2015.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Normas de quórum especial	2
Discusión en particular	3
Proyecto de ley	7
Resumen ejecutivo	9
Índice	11